

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** a) Copia de escrituras publicas Nos. 777 del 20 de octubre de 1910, No 84 del 12 de mayo de 1947, No 81 del 24 de mayo de 1948 y No 29 del 25 de abril de 1978, b) Certificación de libertad y especial del folio de matrícula No 176-5852 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, c) Copia del plano topográfico del predio de mayor y menor extensión, d) Copia de recibo de pago de impuesto predial año 2020 emitido por la secretaria de hacienda municipal, e) Copia de registro civil de matrimonio de los demandantes, f) Copia de registro civil de defunción de Ana Sixta Rodríguez de Muñoz y Darío Muñoz Bernal, g) Partida de defunción del señor Inocencio Bernal.

- **Testimoniales:** se decretan los testimonios de los señores ANDRÉS BERNAL GÓMEZ, RUBÉN DARÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA- Herederos Indeterminados de Inocencio Bernal y personas Indeterminadas representadas por curador ad litem, no contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **Inspección judicial:** Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "San Antonio" el cual forma parte de un predio de mayor extensión también llamado "San Antonio", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-5852 ubicado en la vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé, **para el día 13 del mes de abril de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se desarrollará en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020).

-**Dictamen pericial:** practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia. Para el efecto se designa como perito al topógrafo JORGE ALBERTO DELGADO DUARTE, quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble tanto de mayor como de menor extensión, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmueble respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales.

Se señalan como honorarios y gastos provisionales la suma de Trescientos mil pesos \$ 300. 000.00, que deberán ser cancelados por la parte actora.

Adviértase al perito que deberá comparecer para la práctica de su interrogatorio en la audiencia convocada y además, hacer acompañamiento para la diligencia de inspección judicial. Oficiar de conformidad.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLYN-PAOLA CABREKA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 006 del 15 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO, Secretaria.